

Sabanalarga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

| |
|---|
| REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00291-00. |
| PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA. |
| DEMANDANTE: JESUS MARIA MENDOZA MERCADO. |
| DEMANDADOS: CRISTOBAL MACHACON MENDOZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. |

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA MENDOZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- Adjuntamente a la presente demanda, no se allegaron virtualmente los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los anexos ordenados por ley.
- Así mismo se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó con prueba sumaria alguna, haber recibido en “mensaje de datos” el poder de parte de quien le entrega el mandato. Al igual que no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).
- En el texto demandatorio no se estima la cuantía del proceso, condición sine qua non para determinar la competencia de esta agencia judicial. (Numeral 9, Artículo 82 C.G.P.)
- No se indica en la demanda, la dirección electrónica de los declarantes RAFAEL EMILIO CASTRO CASTRO y FEDERMAN SALAS CORONADO, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio. Artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA



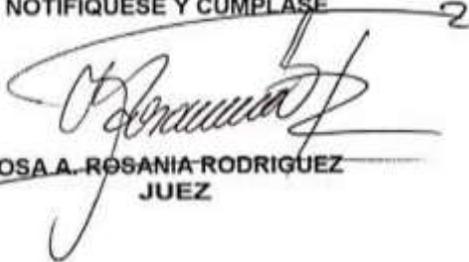
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA MENDOZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. FAJITT JOSE AHUMAD ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.638.039, y T.P. N° 57827 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f90c7b5551c8fc46d12b496f18a2973e7676497790faee2a4b7570beeb4d6f

Documento generado en 25/02/2021 05:30:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**